

# *Las relaciones judíos-monarquía en la época de los Reyes Católicos: El caso de Maymón Leví*

José Ignacio MORENO NÚÑEZ \*

Durante la Edad Media la comunidad judía vivió, alternativamente, momentos de extrema tensión y de relativa paz en el conjunto de los reinos hispánicos. El reinado de los Reyes Católicos es, sin duda, uno de esos momentos en el que se manifiestan con mayor nitidez ambas situaciones, pues constatamos, por un lado, una estrecha colaboración de la comunidad judía en los proyectos políticos de la Monarquía y, por otro, unas normas jurídicas cada vez más restrictivas, que, finalmente, desembocaron en la expulsión de 1492. No nos debe extrañar, por consiguiente, que el decreto de expulsión constituyera para los judíos «casi un golpe de sorpresa», pese a la «secuencia de endurecimiento y preparación que arranca con toda claridad de las Cortes de Toledo (1480) y, probablemente, de las de Madrigal de 1476»<sup>1</sup>. La documentación y los estudios sobre la época permiten pensar que los judíos eran conscientes de la política antisemita que se fomentaba, y, en este ambiente, es lógico que se dieran casos de colaboración interesada tanto a nivel colectivo como individual.

## **1. Maymón Leví, un ejemplo de colaboracionismo**

Pero, lejos de insistir en la problemática judía en esta época, el propósito de este trabajo es abordar un caso claro de colaboración entre un miembro de la comunidad judía castellana, Maymón Leví, y los Reyes Católicos. Contamos para ello con dos documentos que la ponen de manifiesto, cuales son una merced de los Reyes a Maymón, del 28 de marzo de 1490<sup>2</sup> y la re-

---

\* Universidad Complutense. Madrid.

<sup>1</sup> Suárez Fernández, L., *La expulsión de los judíos de España*, Editorial Mapfre, 2.ª edición, mayo 1992, p. 277.

<sup>2</sup> (A)rchivo (M)unicipal de (V)élez, *Repartimiento*, libro 1.º, fols. 257-258. Apéndice documental, n.º 1.

lación de tierras y casas que recibe como consecuencia de dicha concesión<sup>3</sup>, y con otros documentos y referencias bibliográficas complementarias, de las que en su momento daré cuenta. Los documentos en cuestión son, ciertamente, excepcionales, por cuanto las mercedes reales a judíos y moros son poco frecuentes, como lo corroboran el trabajo del profesor Ladero Quesada sobre el tema —tan sólo dos mercedes en la tierra de Vélez—<sup>4</sup> y las indagaciones que he hecho en archivos de la zona, que han dado como resultado, por ahora, de otras dos en esa misma área geográfica, una de ellas a conversos<sup>5</sup>.

¿Quién era Maymón Leví? Nada cierto sabemos sobre él, ni siquiera de dónde era. La merced real, un modelo de documento estereotipado como otros de la Cancillería, únicamente nos dice que se le conceden «un par casas e tierras en que aya çient fanegas de trigo de senbradura con los árboles que en ellas estuvieren e de diez aranzadas de viñas buenas e de una huerta en que ay una aranzada», todo ello valorado en cincuenta mil maravedís<sup>6</sup>, por los «muchos e buenos e leales serviçios» prestados. También nos dice que Maymón era «judío vezino de Vélez-Málaga», sin embargo, en el padrón de 1490 no aparece inscrito entre los judíos que habitaban el arrabal extramuros<sup>7</sup>, ni tampoco han resultado positivas por ahora las pesquisas que he realizado en los diversos asientos de pobladores de Vélez que los repartidores hacen con motivo del primer repartimiento, inmediatamente después de la conquista<sup>8</sup>. Pero, por otra parte, en la relación de heredades que se le adjudican aparece un tío suyo y él mismo como antiguos propietarios de unas pequeñas posesiones en Nerja<sup>9</sup>. ¿Era vecino de esta alquería, en la antigua Taha de Frigiliana, que pasó a formar parte la jurisdicción de Vélez tras la conquista?

Tampoco sabemos cuáles fueron los servicios prestados a la Corona, si bien cabe la posibilidad de que, como en el caso de otros judíos conocidos, estuvieran relacionados con la financiación de ciertas empresas de la Monarquía, quizá, incluso, cooperando con ellos<sup>10</sup>. ¿Colaboró de alguna forma

<sup>3</sup> (A)rchivo de la (C)atedral de (M)álaga, legajo 58, n.º 22. Apéndice documental, n.º 2. También en A.M.V., *Repartimiento*, libro 3.º, fols. 480-82.

<sup>4</sup> M. A. Ladero, «Mercedes reales en Granada anteriores al año 1500», en *Hispania*, 112 (1969), p. 408, n.º 731: unos heredamientos por valor de 20.000 mrs. a Mohamad el Curaual, s.f., más ésta a Maymón Leví.

<sup>5</sup> A.C.M., legajo 58, n.º 46: a Lope de Reholí y su mujer Catalina de Padilla, conversos de Guadix (10.V.1490), y n.º 87: repartimiento en favor de Mahomed el Atrimal en pago de 20.000 mrs. que le debían SS.AA. (6-VI-1496).

<sup>6</sup> El valor nos lo da M. A. Ladero, *op. cit.*, p. 407, merced n.º 727.

<sup>7</sup> A.M.V., *Repartimiento*, libro 1.º, fols. 98v-99.

<sup>8</sup> Vélez contaba, en el momento de la conquista, con cincuenta vecinos judíos, de los cuales cinco eran viudas (*Repartimiento*, libro 1.º, fol. 9).

<sup>9</sup> «*Más una haça de seys çelemines que fue de Yaco, tio de Maymón, que alinda con Algozí*»; y más adelante, en el pago de Uxallas, «*una haça de quatro çelemines que fue de Maymón, que alinda con tierra de la mezquita*». Apéndice, doc. n.º 2, fol. 3v., lugar de Nerja.

<sup>10</sup> El profesor J. E. López de Coca piensa que «estos judíos pudieron muy bien colaborar en las primeras averiguaciones sobre la naturaleza y mecanismos del complicado sistema

en la conquista de Vélez-Málaga, acaecida en 1487? En cualquier caso, los Reyes aprovecharon la inmediata repoblación de estas extensas y fértiles tierras para recompensar a algunos de sus colaboradores<sup>11</sup>. En fin, lo único cierto que sabemos es que, tras el decreto de expulsión, no aceptó convertirse al cristianismo y, en consecuencia, tuvo que vender sus propiedades y salir de España<sup>12</sup>.

## 2. El documento base de este estudio

Precisamente, el documento que ahora comento y publico en segundo lugar es consecuencia de la venta realizada por Maymón Leví a Don Sancho de León, alcaide de la fortaleza de Vélez-Málaga. A lo que parece, éste presentó las escrituras originales de adjudicación por los repartidores de Vélez de ciertos heredamientos<sup>13</sup> a Maymón Leví, en cumplimiento de la merced real citada, con la finalidad de que le fueran confirmadas en la reformación del primer repartimiento que el bachiller Juan Alonso Serrano estaba realizando en 1496<sup>14</sup>. El amplio documento contiene:

1. Un mandamiento del repartidor Diego de Vargas al medidor Alonso López para que proceda a medir «todas las hasyendas que hallardes del Rrey en todos los lugares e alcarías que están desa parte de Bentomiz salvo Canillas de Azeytuno e Sedella porque asy cumple a servicio de sus Altezas» (20-V-1490).

2. Otro, fechado tres días después, para «que de lo que asy midierdes dedes a Maymón, judío, toda la hasyenda quel Rrey e Rreyna, nuestros señores, le hisyeron merçed por una carta patente de merçed que de sus Altezas truxo e le hisyeron merçed todo conplidamente como lo mandan sus Al-

---

fiscal granadino». Véase su trabajo «Judíos, judeoconvertos y reconciliados en el reino de Granada a raíz de su conquista», en *El Reino de Granada en la época de los reyes Católicos*, I, Universidad de Granada, 1989, p. 164.

<sup>11</sup> Para la repoblación de la tierra de Vélez-Málaga y sus beneficiarios es necesaria la consulta de los libros 1, 2 y 3 de su Repartimiento, que se conservan en el Archivo Municipal. También el notable estudio de J. E. López de Coca, «El repartimiento de Vélez-Málaga», *Cuadernos de Historia. Anexos a la Revista Hispania*, 7 (Madrid, 1977), pp. 357-440.

<sup>12</sup> En la relación de embarcados en Málaga aparece un tal Maymón, cuyos bienes fueron valorados en 1.155 reales (35.805 mrs.). Véase M. A. Ladero Quesada, «Los judíos granadinos al tiempo de su expulsión», en *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*, Diputación Provincial de Granada, 1988, p. 255.

<sup>13</sup> Utilizo el término empleado en el documento (fol. 1).

<sup>14</sup> A.M.V., *Repartimiento*, Libro 3.º, tomo I, fol. 117: «*Maymón Leví, judío, paresçe que tiene merçed de çient fanegas de tierras que ovo dél don Sancho de León e después paresçe que sus Altezas confirmaron la dicha conpra que fizo, por lo que le quedan confirmadas por la dicha rreformaçión donde primero fueron dadas e medidas, contenidas que son tierras con tanto (sic) que son tierras de secano e no de rriego.*»

tesas por su carta e dalde (*sic*) la posysyón dello». Para llevar a cabo su labor, los medidores, como era costumbre en estos casos, se ayudaban de moros del lugar, buenos conocedores de la zona<sup>15</sup>. En algún momento del proceso, incluso se consigna la fecha en que se le entregaba la relación de heredamientos asignados<sup>16</sup>.

3. Otro, del 24 de enero de 1491, de Diego de Vargas a Enrique Ferrandes, escribano público de Vélez-Málaga, en el que da «liçençia por virtud de la carta de merçed de sus Altesas al dicho Maymón que goze e tenga e faga como de cosa suya por quanto yo le doy la posysyón de todo lo que tiene e pudiere ser abido en las dichas alcarías».

4. Meses después, el 14 de abril de 1491, Maymón Leví toma posesión de los bienes y «juró en su ley que creya que todo esto ni alguna parte de ello no estaba dado a otra persona salvo que pertenesçia al Rrey, nuestro señor, el qual juramento juró por esta manera segund su ley...».

5. Finalmente, se relacionan las alquerías y tierras que en cada una recibe, que paso a estudiar.

### 3. Los lugares y los heredamientos

Los lugares donde se encuentran los heredamientos que fueron de Maymón Leví y cuya confirmación solicita ahora don Sancho de León están todos ubicados en las antiguas Tahas de Frigiliana y Bentomiz, a saber: Maro, Frigiliana, Nerja, Torrox, Corumbela, Alchez, Rubite, Arenas, Daimalos, Salares y Torre del Mar. Todos ellos eran típicas alquerías musulmanas, pertenecientes luego a la amplia jurisdicción de Vélez-Málaga<sup>17</sup>. En cada una de ellas, por orden de aparición en el documento, Maymón Leví recibe los siguientes bienes:

1. MARO.— Seis hazas que miden cuatro fanegas y diez celemines. En ningún caso se especifican los cultivos.

<sup>15</sup> «En Salares la hazienda de un moro que murió en deservicio de sus Altesas que avía nombre Abraen Abenbayda que son quatro marjales e tres morales e tres olivas e una viña vieja e dos fanegas de sembrar almendral, lo qual dirá Xatrón donde está todo» (fol. 2v.).

<sup>16</sup> «Fue dada esta rrelaçión en syete días del mes de octubre de noventa e un años al dicho Maymón. Alonso López, medidor» (fol. 4, lugar de Nerja).

<sup>17</sup> Localizados todos ellos en el mapa adjunto. Sobre la problemática de la antigua Taha de Frigiliana tras su conquista véase Purificación Ruiz García, *La Taha de Frigiliana. Nerja, Torrox, Maro y Frigiliana después de la conquista*, Arte y Cultura, Vélez-Málaga, 1994. Los lugares de Salares, Corumbela, Rubite, Archez, Arenas y Daimalos pertenecían a la Taha de Bentomiz. Véase P. Ruiz García y E. Martín Córdoba, «La capitulación de Bentomiz», en *Isla de Arriarán. Revista Cultural y Científica*, IX (Málaga, junio 1997), p. 13. Canillas de Aceituno y Sedella, también de Bentomiz, quedaron excluidos expresamente de la medición (Doc. n.º 2, fol. 1).

2. FRIGILIANA.— Diversos heredamientos (haciendas, hazas, viñas, viñuelas, morales, etc.), que miden todos tres fanegas y media, dieciocho marjales y medio y ocho celemines y medio.
3. NERJA.— Lugar donde más recibe, en los pagos de Guaralmi, Uxalas, Fadina Reha, Tarfadina, Tahelit y Almeuez: veinticinco fanegas y media, una aranzada y media y noventa y cinco celemines, que incluyen hazas, viñas, morales, etc.
4. TORROX.— Cinco fanegas, dos aranzadas y media y treinta y cuatro celemines, que se distribuyen en hazas, pedazos, viñas y higuerales de diversos tamaños. Es el único lugar donde recibe «unas casas».
5. CORUMBELA Y ARCHEZ.— Cuatro fanegas y dos aranzadas de viña de la «hasyenda de Aben Haçan».
6. RUBITE.— Una haza y un pedazo que miden ocho celemines.
7. ARENAS.— Tres hazas y cinco pedazos que miden dieciocho celemines.
8. DAIMALOS.— Una viña y unos piés de olivos.
9. SALARES.— Una hacienda de cuatro marjales, tres morales, tres olivos, una viña vieja y dos fanegas de almendros.
10. TORRE DEL MAR.— Dos pedazos que miden una fanega.

Todos estos heredamientos se le dan a Maymón Leví «en cuenta de la merçed» (fol. 3v.), y todos pertenecían a antiguos propietarios moros, que habían huido o a los que se les despoja por colaborar con el enemigo: es el caso de una «haça que era de los cabtivos»<sup>18</sup>, «dos viñuelas de uno que se fue allende»<sup>19</sup>, de la hacienda de un moro llamado Abenbayda «que murió en deservicio de sus altasas»<sup>20</sup>, de otra haza «que era de Xarifi, que dio pan a los moros de la guerra»<sup>21</sup>, de otra «haça de seys çelemines que fue de uno que se pasó con los de la guerra»<sup>22</sup>, etc.

Aunque es difícil cuantificar con exactitud las tierras que recibe en estos lugares, porque en algún caso no se especifica la medida del heredamiento, sin embargo, sí se puede hacer un cálculo muy aproximado en el siguiente cuadro resumen:

---

<sup>18</sup> Fol. 1v., en la alquería de Maro.

<sup>19</sup> Fol. 2, en Frigiliana.

<sup>20</sup> Fol. 2v., en Salares.

<sup>21</sup> Fol. 3v., en Nerja.

<sup>22</sup> Fol. 4, en el pago de Almeuez de Nerja.

Lugares	Fanegas	Marjales	Aranzadas	Celemines	Casas
Maro .....	4			10	
Frigiliana .....	3,5	18,5		8,5	
Nerja .....	25,5		1,5	95	
Torrox .....	5		2,5	34	dos casas
Corumbela/Archez	4		2		
Rubite .....				8	
Arenas .....				18	
Daimalos .....	Una viña				
Salares .....	2	4			
Torre del Mar .....	1				
TOTALES .....	45	22,5	6	173,5	

Como puede observarse Maymón Leví no recibe aquí la totalidad de lo concedido en la merced real. El resto se le adjudicó en la tierra de Zalia<sup>23</sup>, en la alta Axarquía, que pasó a formar parte del término de Vélez-Málaga en 1488<sup>24</sup>. En el despoblado de Sábar se le otorgan cincuenta y cinco fanegas de secano, que también le compró don Sancho de León<sup>25</sup>, pues en el primer repartimiento (1487-95) se utilizaron estas tierras para ejecutar las mercedes de los Reyes a sus colaboradores. Incluso parece que los repartidores pensaron dar aquí a Maymón todo lo concedido<sup>26</sup>. Esta política provocó la protesta de las autoridades y vecinos de Vélez, por cuanto perjudicaba sus intereses, ya que el proyecto inicial era establecer allí cincuenta familias cristianas y completar vecindades de la ciudad<sup>27</sup>.

<sup>23</sup> Sobre la villa de Zalia y su fortaleza véase Juan Antonio Chavarría Vargas, «Noticia histórica de la villa y fortaleza de Zalia», *Jábega*, 36 (cuarto trimestre 1981), pp. 24-33.

<sup>24</sup> A.C.M., legajo 56, n.º 4: posesión de Zalia con su fortaleza y término por Vélez-Málaga (Murcia, 6-VI-1488).

<sup>25</sup> «Ay en el término de la dicha Çalia con las del alcaría despoblada de Çabar mill e quinientas e ochenta fanegadas de tierras de sequero de la medida de Córdoba de seysçientos e sesenta e seys estadales cada una en que son las de la dicho Çabar çiento e ochenta fanegas de las quales están dadas çinquenta e çinco fanegas de ellas a Maymón Leví, judfo, de merçed, para en cumplimiento de una merçed que sus Altesas le hizieron, lo qual vendió e le compró don sancho de León.» (A.M.V., *Repartimiento*, Libro 2.º, fol. 111. Informe del corregidor Juan López Navarro). La fanega de Córdoba equivale a 7.445,8 metros cuadrados.

<sup>26</sup> «Ay más en todo lo que de más queda en el término de Çalia el cumplimiento de hasta mill e seysçientas e ochenta e quatro, de aquí se han de sacar las çinquenta del dicho Maymón.» (*Ibidem*, fol. 112v.).

<sup>27</sup> La documentación sobre las quejas de Vélez por la forma en que se había llevado a cabo la repoblación de la tierra de Zalia es relativamente abundante; como ejemplo valga es-

Todas las propiedades de Maymón Leví fueron adquiridas, como se ha dicho, por el alcaide de la fortaleza de Vélez-Málaga, don Sancho de León, al no consentir aquél en convertirse al cristianismo y, en consecuencia, tener que salir de España, según lo estipulado en el decreto de expulsión por todos conocido. A lo que parece, muchos de estos bienes pasaron luego, mediante donación intervivos de 1493, al primer alcaide de la fortaleza de Nerja, García de Guzmán, y a su mujer Leonor Ponce, sobrina de Sancho de León<sup>28</sup>.

#### 4. La propiedad y los cultivos

Considerados en su conjunto los heredamientos con los que es agraciado Maymón Leví —más de cien fanegas— forman una gran propiedad o donadío<sup>29</sup>, similar a la de otros beneficiarios de la comarca<sup>30</sup>. Pero el análisis de las unidades que forman este extenso dominio —excepto las cincuenta y cinco fanegas de secano que recibe en Zalia— permite llegar a otro tipo de conclusiones más acordes con la realidad socioeconómica de aquel tiempo y espacio. En concreto, hay que partir del hecho de que prácticamente todos los heredamientos son pequeñas unidades de explotación que pertenecieron a moros, oscilando su extensión entre un celemín y tres fanegas, salvo una —en Nerja, donde más tierra recibe— que mide nueve fanegas. Esto quiere decir que nos encontramos ante un sistema de propiedad minifundista, que

---

ta carta de los Reyes, fechada en Burgos el 28 de junio de 1495, en la que piden información sobre el asunto. El original se encuentra en el Archivo Municipal de Melilla. He consultado la copia en CDR existente en el A.M.V., caja 3, legajo 1, fot. 133-134: «El Rrey e la Rreyna. Nuestro corregidor de la çibdad de Vélez-Málaga e vuestro lugarteniente. Por parte de los veçinos e moradores desa çibdad nos fe fecha rrelaçión disiendo que Nos fisimos merçed a la dicha çibdad de la villa de Çalia con sus términos para que fuese rrepartydo a los veçinos de la dicha çibdad e gozasen dellos asy commo de los desa çibdad por ser commo es esteril de pocas tierras de pan llevar e que a cavsa de non se aver fecho el dicho rrepartymiento a los dichos veçinos e por algunas merçedes que Nos aviamos fecho a çiertas personas de tierras e otros heredamientos de la dicha çibdad y espeçialmente en el dicho término de Çalia, se des-poblava esa çibdad e se avían ydo algunos veçinos della e muchos estavan para se yr, en que heramos deservidos...». Sobre la problemática que planteó la repoblación inicial de la tierra de Zalia, véase J. E. López de Coca, *op. cit.*, pp. 397-400.

<sup>28</sup> Alejandro Bueno García, *Reseña histórica de la villa de Nerja, Vélez-Málaga, 1907*, edición facsímil publicada por el Excmo. Ayuntamiento de Nerja en los Libros de Carabeo, n.º 1, 1987, p. 26, texto y nota 1.

<sup>29</sup> Tal es el término utilizado por Julio González para denominar a las grandes propiedades fruto de las mercedes a nobles y colaboradores, en contraposición a heredamiento o lote de bienes que reciben los demás repobladores. Véase su *Repartimiento de Sevilla*, I, Madrid, 1952, pp. 234-239.

<sup>30</sup> A.C.M., legajo 58, n.º 95, donde aparecen los grandes beneficiarios de mercedes en Zalia. También J. E. López de Coca, *op. cit.*, p. 399.

continuará después de la conquista entre la nueva población repobladora cristiana y mudéjar<sup>31</sup>.

En cuanto a los cultivos, son los típicos de una tierra fértil, esencialmente de riego, de clima mediterráneo: vid, higueras, almendros, olivos, como principales, celebrados por autores árabes<sup>32</sup>, y que, a veces, encontramos combinados en un mismo heredamiento. Mención aparte merece el cultivo de morales, presentes en prácticamente todos los heredamientos, que, como sabido es, son la base de la industria de la seda. Aunque la producción de seda en la Axarquía malagueña no era muy representativa en el conjunto de la producida en el Reino granadino, sí era de excelente calidad, pues ocupaba el segundo lugar en la clasificación que se efectuaba para su arrendamiento<sup>33</sup>. Productos todos ellos apropiados para el comercio a media e incluso larga distancia<sup>34</sup>, a través de comerciantes profesionales y de una actividad —la vendeja— que continuará en siglos posteriores<sup>35</sup>.

## 5. Consideraciones finales

El análisis de los documentos que publico en el apéndice me han dado pie a realizar una serie de disquisiciones que permiten sacar cuatro conclusiones principales:

La primera es la difícil situación en que se encontraban las relaciones entre los judíos y los Reyes en vísperas del momento crucial de la expulsión de aquéllos por éstos. Una situación abocada, respectivamente, a una colaboración interesada y a un agradecimiento personal que en este caso se materializa en la concesión de una importante merced.

La segunda nos pone de manifiesto la importancia de la propia merced real a un judío, pues éstas, como las dadas a moros, son escasas, según queda dicho.

En tercer lugar, conviene reparar en cómo las mercedes regias a colaboradores, en el marco de la repoblación a través del sistema de repartimiento, mantienen y consolidan la desigualdad social y económica de los distintos

<sup>31</sup> Ángel Galán Sánchez, «Algunos rasgos de la propiedad mudéjar en la Ajarquía de Vélez-Málaga», en *Baetica*, 11 (Universidad de Málaga, 1988), pp. 353-365.

<sup>32</sup> F. J. Simonet, *Descripción del Reino de Granada*, Facsímil de la edición de Madrid de 1860, Madrid, 1982, p. 93.

<sup>33</sup> Ángel Galán Sánchez, *op. cit.*, pp. 361-362.

<sup>34</sup> Según José E. López de Coca, «el comercio era el gran resorte de vida en Vélez y su comarca. Un comercio orientado hacia el exterior del reino granadino y en buena parte controlado por mercaderes genoveses...», fundamentalmente a través del puerto de Torre del Mar y otros aldeaños. Véase «El repartimiento de Vélez-Málaga», p. 362. También su trabajo «Comercio exterior del Reino de Granada», en *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos*, II, pp. 129-180, en especial 162-170.

<sup>35</sup> Purificación Ruiz García, *La Taha de Frigiliana*, pp. 93-95.



grupos sociales establecidos en los lugares de nueva colonización, lo que originará las protestas de las autoridades locales y de los vecinos menos favorecidos, como hemos visto.

Finalmente, la cuarta, tiene que ver con la realidad socioeconómica que refleja la documentación consultada: sistema de propiedad de la época y espacio estudiado —grandes propiedades en determinadas áreas a repoblar y minifundismo heredado de la época anterior a la conquista—, producción para el consumo y exportación, en función de una actividad también anterior, que tendrá continuidad con posterioridad al momento ahora estudiado.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### 1

1490, marzo, 28. SEVILLA.

*Merced de los Reyes Católicos a Maymón Levy de ciertos bienes en remuneración de los servicios prestados.*

A.M.V., *Repartimiento*, libro 1.º, fols. 257-58.

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Toledo, de Valencia, de Galisia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córçega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, condes de Barcelona e señores de Viscaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellón e de Cerdania, marqueses de Oristán e de Goçiano; *acatando los muchos e buenos e leales servicios que vos Maymón Levy, judío vezino de Vélez-Málaga, nos avedes fecho e en alguna hemienda e remuneración dellos, por la presente vos fazemos merçed, gracia e donación pura, perfeta e no rrevocable que es dicho (Fol. 257) entre byvos para agora e para siempre jamás de un par de casas e tierras en que aya çient fanegas de trigo de senbradura con los árboles que en ellas estuvieren e de diez aranzadas de viñas buenas e de una huerta en que ay una aranzada*, todo en las alcaryas del término de la dicha çibdat de Bélez-Málaga, para que sea vuestro e de vuestros herederos e subçesores después de vos, para lo poder veder, dar e donar e trocar e canbyar e enajenar e hacer dello e en ello como de cosa vuestra propia, libre e desnbargada. E por esta nuestra carta mandamos a Gonzalo de Cortynas e Diego de Vargas, nuestros rrepartydores de la dicha çibdat de Véles-Málaga e sus términos, e a otras quales quier personas que tuvieren cargo de rrepartyr lo suso dicho por nos en la dicha çibdat de Vélez e a qualquier dellos e a otras qualesquier personas que tuvieren cargo de lo rrepartyr que vos señalen las dichas casas e tierras e viñas e huerta en las dichas alcaryas del término de de la dicha çibdat de Vélez-Málaga, ca seyendo vos señalado lo sebredicho por los dichos nuestros rrepartydores, nos por la presente vos damos la posesyón e casy posesyón de todo ello. E por esta nuestra carta mandamos a todos e quales quier justçias de la dicha çibdat

de Vélez-Málaga que agora son e serán de aquí adelante que vos defyendan e anparen en esta dicha merçed que vos hazemos de lo suso dicho, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra cámara, e demás mando al ome que vos esta nuestra carta mostrare que bos enplaze que parescan ante nos en la nuestra Corte do quier que nos seamos del día que bos enplazare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escribano (*Fol. 257v.*) público que para esto fuese llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepamos en cómo se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdat de Sevilla a veynte y ocho días del mes de março, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa años. Yo el Rey. Yo la Reyna.

Yo Fernando de Çafra, secretario del Rey e de la Reyna, nuestros señores, la fyz escrevir por su mandado.

En forma, Rodericus doctor. Registrada. Doctor Rodrigo Diaz, chançiller, e un sello de çera colorada.

## 2

*«Una rasón simple de las haziendas y heredades que se repartieron en el término de la ciudad de Vélez y lugares de su jurisdicción a Maimón Lebl, judío, por virtud de las cédulas de merced que tenía de sus altezas, los señores Reyes Cathólicos, y parese tomó posesión de diferentes tierras y heredades en las alquerías de Nerja, la de Maro, y Frijiliana, la de Torrós, Corumbela y Arches, y en las de Rubite y Arenas. Año 1490».*

A.C.M., legajo 58, n.º 22

Por parte de don Sancho de León fueron presentadas çiertas escripturas de rrelaçión e mandamientos firmados en declaraçión de los heredamientos que se dieron e señalaron a Maymón Levi, judío, cuyo thenor es este que se sygue:

— Alonso Lopes, medidor desta çibdad, yo vos mando que veays e midays todas las hasyendas que hallardes del Rrey en todos los lugares e alcarías que están desa parte de Bentomiz salvo Canillas de Azeytuno e Sedella porque asy cumple a servicio de sus altesas. Fecho a veynte de mayo de noventa años. Diego de Vargas, Enrique Fernandes.

— E por este vos mando que de lo que asy mi dierdes dedes a Maymón, judío, toda la hasyenda quel Rrey e Rreyna, nuestros señores, le hisyeron merçed por una carta patente de merçed que de sus altesas truxo e le hisyeron merçed todo complidamente como lo mandan sus altesas por su carta e dalde (*sic*) la posysyón dello. Fecho a veynte e tres de mayo de noventa años. Diego de Vargas.

— Este es traslado bien e fielmente sacado de un mandamiento poder de Diego de Vargas, rrepartidor de la noble çibdad de Vélez-Málaga, firmado de su nombre su thenor del qual es éste que se sygue. Yo Diego de Vargas, rrepartidor de la

çibdad de Vélez-Málaga, digo a vos Enrrique Ferrandes que todas e qualesquier cosas (*fol. 1*) que Maymón Leví tiene rreçibido o os fisyere saber que ay en qualquier alcaría de las donde tiene començado a cunplir lo asentey s e a Alonso Lopes que lo mida tanto que no sea dado a otra persona alguna, e do liçençia por virtud de la carta de merçed de sus altesas al dicho Maymón que goze e tenga e faga como de cosa suya por quanto yo le doy la posysyón de todo lo que tiene e pudiere ser abido en las dichas alcarías. Ques fecha a veynte e quatro de enero de noventa e un años. Esto se entienda que goze e tenga segund en la merçed de sus altesas se contiene. Diego de Vargas e yo el dicho [*tachado*: Diego Ferrandes] Enrrique Ferrandes escrivano público e del número de la noble çibdad de Vélez-Málaga por virtud de la dicha carta e mandamiento poder de suso encorporado. E por que fuy con ella requerido por el dicho Maymón Leví, en jueves catorze días del mes de abril año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa un años asenté todo lo quel dicho Maymón Leví me dixo e dio por escripto que avia fallado en algunas de las dichas alcarías después de la fecha del dicho mandamiento poder del dicho Diego de Vargas e asy mismo lo que de antes tenía rreçibido e tomado posysyón lo qual el dicho Maymón Leví juró en su ley que creya que todo esto ni alguna parte de ello no estaba dado a otra persona salvo que pertenesçia al Rey nuestro señor el qual juramento juró por esta manera segund su ley: bado muy en lo e ystruel de dezir verdad lo qual juró segund dicho es los quales dichos heredamientos son los syguientes.

### **En el alquería de Maro**

- Dos haças del Madraço de una fanega y media.
- Otra haça que hera del archidoni de diez çelemines.
- Dos haças que heran del Anar de una fanega.
- Una haça que hera del camino e de los cabtivos que ay una fanega y media. (*Fol. 1v.*)

— Todo lo qual que dicho es yo el dicho escrivano público con quien habla el dicho mandamiento de suso encorporado; yo el dicho escrivano público escriví aquí segund va declarado lo qual yo asente como dicho es a pedimiento del dicho Maymón Leví e porque Alonso Lopes, medidor, con quien habla también el dicho mandamiento en lo qual el dicho Maymón Leví le mostró no ser dado a otra persona alguna salvo ser e pertenesçer al Rey, nuestro señor. Fecho a diez e syete días del mes de abril año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e un años. Testigos que fueron presentes, Pedro de la Vega e Gonzalo de Toledo, vecinos e estantes en esta dicha çibdad. Enrrique Ferrandes, escrivano público.

— Este es traslado de un mandamiento de Diego de Vargas, rrepartidor de la çibdad de Vélez-Málaga, por el Rey e la Rreyna, nuestros señores, su thenor del qual es este que se sygue:

— Yo Diego de Vargas, rrepartidor de la çibdad de Vélez-Málaga, digo a vos Enrrique Ferrandes que todas e qualesquier cosas que Maymón Leví tiene rreçibi-

bido o os fisyere saber que ay en qualquier alcarías de las donde tiene comenzado a cunplir lo asenteys e a Alonso López que lo mida tanto que no sea dado a otra persona alguna e do liçençia por virtud de la carta de merçed de sus altetas al dicho Maymón que goze e tenga e faga como del cosa suya por quanto yo le doy la posysyón de todo lo que tiene e pudiere ser avido en las dichas alcarías. Ques fecho en veynte e quatro de enero de noventa e un años. Esto se entienda goze e tenga segund en la merçed de sus altetas se contiene, Diego de Vargas. Por virtud del qual dicho mandamiento yo el dicho escrivano de yuso escripto y con quien habla asente más para el dicho Maymón e complimiento que de la merçed que de sus altetas tiene lo syguiente.

### En Frexiliana

- En Frexiliana dos viñuelas de uno que se fue allende. (*Fol. 2*)
- La hasyenda que fue del Canqui una haça e dos viñas perdidas, la tierra es de secano cabe tres cadahes de çebada en ella.
- Más una viña que fue de Ali Bondate e dos morales.
- Más de Hamete Xerif una viña e dos morales e una haça de dos marjales e este mismo tiene en Nerja un marjal e medio.
- E más en Daymalos una viña que fue del Alfaquí Alfahar con çiertos pies de olivas.
- Más yendo de Torrox e pasado el rrío que viene del garrobo a manisquierda y çerca del camino catorze marjales de tierra de rriego con morales.
- En Salares la hazienda de un moro que murió en deservicio de sus altetas que avía nombre Abraen aben bayda que son quatro marjales e tres morales e tres olivas e una viña vieja e dos fanegas de senbrar de almendral, lo qual dirá Xatrón donde esta todo.
- Otra haça de un moro que llamavan Alanán de haça de un marjal que asy mismo dirá Xatrón. Enrrique Ferrandes escrivano público. (*Fol. 2v.*).
- Este es traslado de un mandamiento de Diego de Vargas, rrepartidor de la çibdad de Vélez-Málaga, por el Rrey e la Rreyna, nuestros señores, su thenor e traslado del qual es este que se sygue:

Yo Diego de Vargas, rrepartidor de la çibdad de Vélez-Málaga, digo a vos Enrrique Ferrandes que todas e qualesquier cosas que Maymón Leví tiene rresçibido o os fisyere saber que ay en qualquier alcarías de las donde tiene comenzado a cunplir lo asenteys e a Alonso López que lo mida tanto que no sea dado a otra persona alguna e do liçençia por virtud de la carta de merçed de sus altetas al dicho Maymón que goze e tenga e faga como de cosa suya, por quanto yo le doy la posysyón de todo lo que tiene e pudiere ser avido en las dichas alcarías. Que es fecho a veynte e quatro de enero de noventa e un años. Esto se entienda que goze e tenga segund que en la merçed de sus altetas se contiene, Diego de Vargas. Por virtud del qual dicho mandamiento, yo el dicho Enrrique Ferrandes con quien habla de

mas de lo que le ha sydo dado e cunplido al dicho Maymón en cunplimiento de la dicha merçed de sus altetas asente lo que de yuso paresçerá que fue declarado por el dicho Alonso Lopes que le midió e señaló e dio más de lo que antes desto le está dado, lo qual es lo syguiente.

### **En el alquería de Nerja**

- En dos pedaços de tierra que fueron de Ben Çalamon dos fanegas de tierras de senbrar de rregadío.
- En tres pedaços de tierras que fueron de Ahn Mayan dos fanegas de tierras de rregadío.
- Más media fanega de tierra de rriego con çinco morales pequeños que heran de Bonicar vecino de Frexiliana.

### **Frexiliana**

- Medio çelemín de tierra con un moral pequeño que fue de Bonicar.
- Más dos çelemines de tierras con quatro morales que fue del Herruco.
- Más tres çelemines de tierra con un moral que fue del Harruco. (*Fol. 3*).
- Más dos çelemines de tierra que fueron del sobre dicho con dos morales.
- Más medio çelemín de tierra con un moral pequeño e higueral que fue del sobre dicho.
- Más medio çelemín de tierra con un moral pequeño (*tachado*: e higueral) que fue del [*tachado*: sobredicho].

Camelez Enrrique Ferrandes, escrivano público.

### **Nerja**

- Diose más a Maymón para en cuenta de la merçed una haça de dos çelemines en el pago de Guaralmi, que hera de Hamete ben Galid con dos morales alinde con su hermano Mahoma.
- Más en el pago de la Uxallas una haça de quatro çelemines que fue de Maymón, que alinda con tierra de la mezquita.
- Más una haça de seys çelemines que hera del dicho Nayne, que está en el Alpuxarra hasyendo la guerra.
- Más una haça de dos çelemines que hera de Xarifi, que dio pan a los moros de la guerra.
- Más en el pago de Fadina Rreha una tierra de quatro çelemines que alinda con Bul Haquen tiene dos morales.

- Más en este pago una haça de quatro çelemines que fue de Yayd con dos morales, que alinda con Alayçar.
- Más una haça de ocho çelemines que hera de Hamete Bul Gualit, que alinda con Ali Bul Gualit.
- Más una haça de seys çelemines en el pago de Tarfadina que hera de Mucicar vecino de Fexiliana con unos álamos.
- Más una haça de seys çelemines que fue de Yaco, tio de Maymón, que alinda con AlgozÍ.
- Una haça de seys çelemines que fue de Çay de Alcatra, que se pasó a la Alpuxarra que alinda con Fotoy.
- Más una haça en el pago de Tahelit de seys çelemines que fue de Honayni que alinda con Ali AlgozÍ. (*Fol. 3v.*)
- Más en el pago de Almeuez una haça de seys çelemines que fue de uno que se pasó con los de la guerra que alinda con el alguazil Çujar.
- Más nueve fanegas de tierra delgada en tres pedaços que fueron del Monecabi e del Gomeri.

Fue dada esta rrelaçión en syete días del mes de octubre de noventa e un años al dicho Maymón. Alonso López, medidor.

- Un pedaço que hera del barranco de un çelemín.
- Tres haças de Ben Joha ques ydo aliende de dos fanegas y media.
- E deste mismo una arañçada de viña.

### En el alquería de Nerja

- Dos haças que heran de Omeya ques ydo allende de una fanega y media.
- Otras dos haças que heran del dicho alguasyl Yyub alguasyl deuna fanega y quatro çelemines.
- Dos haças de la muger del GozÍ de una fanega y quatro çelemines.
- Otras dos haças otras del GozÍ de una fanega e dos çelemines.
- Una haça de Anaçar de una fanega.
- Dos haças que heran del Canqui de una fanega y quatro çelemines.
- Una haça que hera del Anar de ocho çelemines.
- Una parte de una haça que hera del Micarian (*sic*) de quatro çelemines.
- Dos haças que heran de Ben Çalamon de una fanega y ocho çelemines.
- Dos haças que heran de Alaça de una fanega y media.
- Una haça de Omeya de media fanega.
- Una viña de media arañçada. (*Fol. 4*).

### **En el alquería de Torrox**

- Una haça que hera del Marion de una fanega.
- Otra de el Alfaquí Lorqui de una fanega.
- Otra haça de Momi de diez çelemines.
- Dos haças de Adán Morique de una fanega e quatro çelemines.
- Otro pedaço deste de arriba de dos çelemines.
- De los hijos del Gazí tres pedaços de una fanega.
- Otro del Dalcarí de dos çelemines.
- Dos pedaços de la Torre de la Mar de una fanega.
- Otro pedaço cabe este de Yva de dos çelemines.
- Una haça de Alayçar de quatro çelemines.
- Otra haça de Mahali de Almuñecar de dos çelemines.
- En dos haças de la hija del Momi e de su madre de una fanega e ocho çelemines.
- Una viña dellos de una arançada.
- Otros dos pedaços de viñas e de higuerales de los hijos del Gasy de una arançada e media.

### **En la alquería de Fiximiana (sic)**

- Tres fanegadas e media que heran del Canqui yden.

### **En Cormunbela (sic) e Alches**

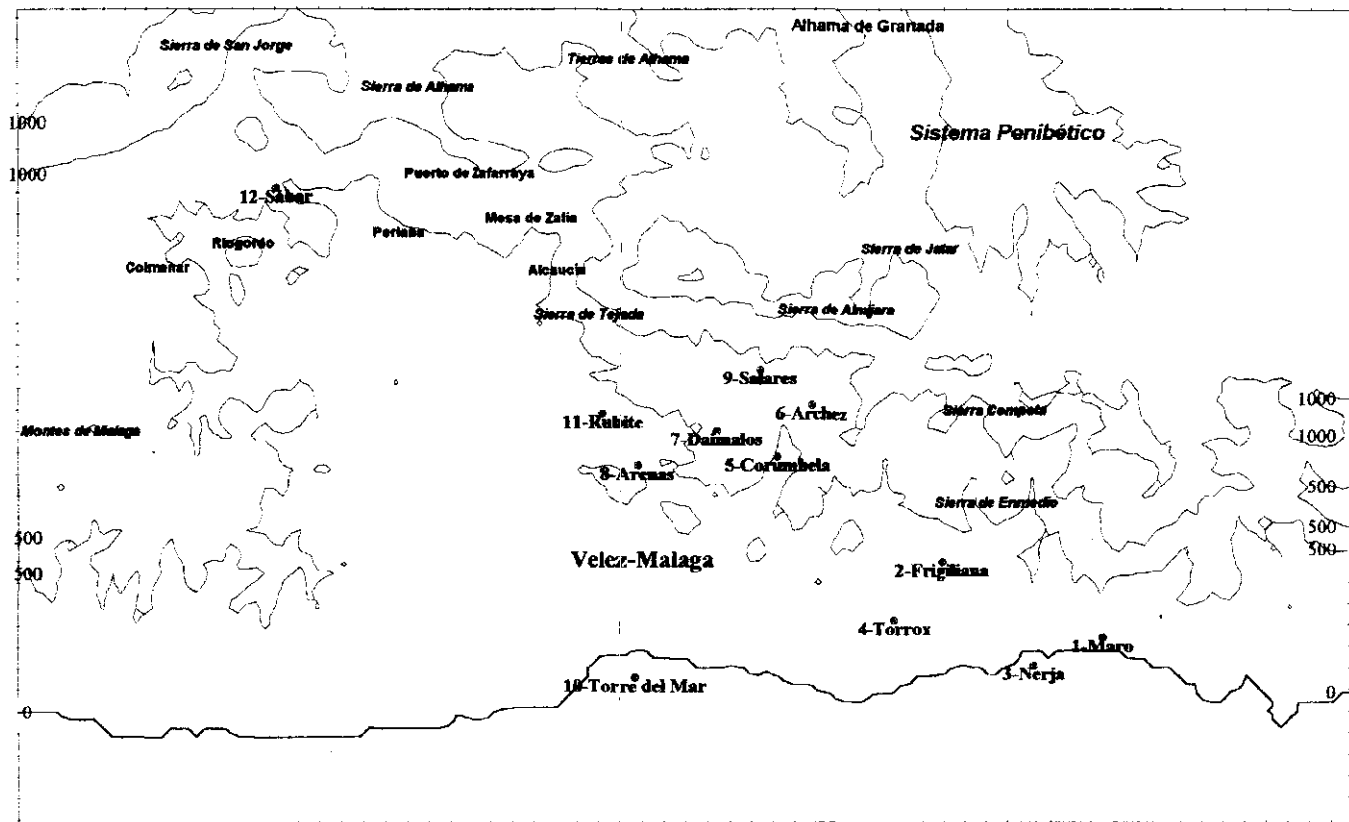
- De la hasyenda de Aben Haçan quatro fanegas e dos arançadas de viñas.

### **En Rrubite**

- Una haça de con otro pedaço de Ben Biada de ocho çelemines.

### **En Arenas**

- Tres pedaços quatro çelemines que heran de Hoçey el Gomari.
- De Caçen Alxurón dos pedaços de quatro çelemines.
- Del mismo en el rrío de Yaralonga (sic) una haça de çinco çelemines.
- De Axer en el dicho rrío una haça de un çelemín.
- Otra haça de Axer en Arenas de quatro çelemines.
- Unas casas en el alquería de Torrox de mofle. (*Fol. 4v.*).



*Posesiones de Maymon Levy (1490).*